



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 338.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS
SESIONES DE FECHAS 19 Y 21 DE JUNIO DE 2018.**

Examinadas las actas de fechas 19 y 21 de junio de 2018, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

URBANISMO

2/ 339.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN
DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA PASARELA
DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COÍMBRA Y LA VÍA
VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS. EXPTE.
U/OBRA/2018/05.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del



Ayuntamiento de Móstoles

mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/OBRA/2018/05
Asunto: Aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD de la obra denominada PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Fecha de iniciación: 11 de junio de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El proyecto de obra de la PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS, aprobado por JGL de fecha 29 de septiembre de 2015 y posterior subsanación de errores en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2015 (expte. U/011/OBRA/2015/02).

Segundo: Que la empresa adjudicataria de las obras referenciadas es la entidad TRAUZIA, S.A. según acuerdo nº 6/ 727 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2.016.

Tercero: Que el Coordinador de Seguridad y Salud es D. Valentín Losmozos Moré, arquitecto técnico, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid con el número 2241, según acuerdo nº 4/279 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018.

Cuarto: Visto que el Plan de Seguridad y Salud, está redactado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 1627/97, por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y constando los informes favorables del Coordinador de Seguridad y Salud sobre el contenido del mismo y de la técnico de infraestructuras de la GMU.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

- Art. 7.2 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:



Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra denominada PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO VERDE DE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO Y EL PARAJE DE LAS SABINAS.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los interesados y a las Concejalías afectadas para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 340.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 04/04/2018 DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE CASACION 214/2018 INTERPUESTO POR D. C.C.G. CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 21/07/2017, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN REC.APELACION 567/2016 CONTRA LA LIQUIDACIÓN NUMERO 13278767 SOBRE IIVTNU APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE FECHA 30/10/2013, DECLARÁNDO LA CONFORMIDAD A DERECHO TANTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA COMO DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA POR ELLA CONFORMADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-10.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente n

RJ 008/AJ/2015-10

Asunto:

Providencia de 04/04/2018 del Tribunal Supremo en el que se desestima el recurso de casacion 214/2018 interpuesto por



██████████ contra la sentencia dictada 21/07/2017, por el Tribunal Superior de Justicia en rec.apelacion 567/2016 contra la liquidación numero 13278767 sobre IIVTNU, con una cuota tributaria de 31.446,46 €, aprobada por Resolución de la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 30/10/2013, declarando la conformidad a Derecho tanto de la resolución recurrida como de la liquidación tributaria por ella conformada.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Acuerda su inadmisión a tramite, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (<<LJCA>>), por carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y por referirse sustancialmente a cuestiones de hechos excluidas de la casación en virtud del artículo 87 bis LJCA, cuya apreciación y valoración en la instancia, tal y como resulta del fundamento jurídico segundo de la sentencia recurrida, se discute en cuanto determinó el fallo, sin que, en lo que atañe a la invocación del artículo 88.3, letra b), LJCA, la parte recurrente haya justificado la concurrencia del presupuesto para que opere la presunción que dicho precepto establece, pudiendo ser inadmitido este recurso por providencia(vid. Auto de 30 de marzo de 2017, RCA/266/2016, FJ 2º, y los que en él se citan).

Todo ello con imposición de costas causadas a la parte recurrente, con el límite máximo de 2.000 euros por todos los conceptos (artículo 90.8 LJCA).

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada ██████████ en relación a la providencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 2.000 €. No cabe recurso. Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 21 de Julio de 2.017 por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P. O. 48/2015 en el recurso de apelación 567/2016.

La sección del Tribunal Supremo y de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, inadmite el recurso por carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y por referirse sustancialmente a las cuestiones de hecho excluidas de la casación y al no haberse justificado que las infracciones imputadas a



la sentencia recurrida hayan sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la misma.

Y ello por cuanto la controversia presenta un carácter eminentemente fáctico, contrario en consecuencia a lo dispuesto en el artículo 87 bis.1 de la LJCA.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe de la Letrada no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 341.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 210 DE 14/03/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 485/17 INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. CONTRA LA SENTENCIA Nº 112/17 DICTADA EN EL P.O. 201/15, POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID DE FECHA 30/03/2017 CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE FECHA 14/04/2015 DERIVADA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL ICIO RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA AVENIDA DE PORTUGAL-RECINTO FERIAI MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-38.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-38
Asunto: Sentencia 210 de 14/03/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el que se desestima el recurso de apelación 485/17 interpuesto por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA. contra la sentencia nº 112/17 dictada en el P.O. 201/15, por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid de fecha 30/03/2017 contra Resolución del TEAM de fecha 14/04/2015 derivada de la solicitud de devolución de ingresos indebidos provenientes de la liquidación provisional del ICIO relativa a la construcción de un aparcamiento subterráneo en la Avenida de Portugal-Recinto Ferial Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMANDO el presente recurso de apelación nº 485/17, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Montserrat Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Móstoles, contra la sentencia nº 112/17, de 30 de marzo, dictada en el procedimiento ordinario nº 201/15, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS dicha sentencia, con CONDENA a la parte apelante en las COSTAS causadas en esta segunda instancia que se cifran en la cantidad máxima de 1.200 euros por gastos de defensa y representación, excluido el IVA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Cabe recurso de casación cuya preparación se recomienda.



La Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles, en primer lugar al hacer suya la sentencia de instancia que al considerar la liquidación provisional del ICIO como pago anticipado o ingreso a cuenta de la liquidación definitiva entiende que la anulación por sentencia firme de esta última por inexistencia del hecho imponible debe repercutir en la liquidación provisional cuyo sustento desaparece, pues una sentencia firme ha declarado improcedente el pago cuyo adelanto provisional de hizo.

Por otra parte la sentencia coincide con la resolución del TEAM al señalar que, al ser la liquidación de donde proviene la solicitud de ingresos indebidos firme y consentida habría que haber formulado la solicitud mediante alguna de los procedimientos contemplados en el artículo 221.3 de la LGT pero entiende que si el Ayuntamiento entendía que la calificación de la solicitud era incorrecta, debió darle la calificación correcta en virtud del artículo 110.2 de la LRJ y PAC.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 342.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 190/2018, DE 19 DE MARZO DE 2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 327/2017 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO DE 22/03/2017 POR LA QUE SE SANCIONABA AL



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACUMULAR SUSTANCIAS QUE PUEDAN CONSTITUIR PELIGRO DE CONTAMINAR LAS AGUAS O SU ENTORNO. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-53.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-53
Asunto: Sentencia 190/2018, de 19 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el P.O. 327/2017 por la que se desestima el recurso interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. Contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 22/03/2017 por la que se sancionaba al Ayuntamiento de Móstoles por incumplimiento de la prohibición de acumular sustancias que puedan constituir peligro de contaminar las aguas o su entorno. Cuantía: 2000 euros.
Interesado: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES / CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/03/2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de marzo de 2017 en el expediente D-0415/2016 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 6 de mayo de 2015 que impuso una multa de 2.000 euros y la obligación de reponer las cosas a su estado anterior, por infracción leve.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.

La Sala entiende que el Ayuntamiento no cumplió de manera diligente con su obligación de recoger y gestionar residuos sólidos urbanos. La sentencia razona que consta acreditado documentalmente en el expediente que la zona donde se acumularon las basuras y las chatarra estaba fuera del dominio público hidráulico por lo que no hay responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 343.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 115/2018 DE FECHA 30/04/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA POR D^a. B.S.DLV. EN EL P.A. 425/2016 CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN DE 15/06/2016 DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 28/01/2016 POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-14.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado



de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-14
Asunto: Sentencia nº 115/2018 de fecha 30/04/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, por la que se desestima la demanda interpuesta por [REDACTED] en el P.A. 425/2016 contra Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación de 15/06/2016 de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada el 28/01/2016 por caída en la vía pública. Cuantía: 9962,64 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/05/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando la demanda interpuesta por [REDACTED], acuerdo no haber lugar a declarar la nulidad o anulabilidad del acto administrativo impugnado, sin hacer expresa condena en costas.

Se estima la cuantía del presente procedimiento en el importe de 9962,64.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno.

La sentencia acoge las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento en el acto de la vista sobre las contradicciones en que incurrió una de las testigos que declararon a instancias de la recurrente, declarando la otra que vio como se produjo la caída. Por otro lado la sentencia considera que no quedó explicada con claridad la mecánica del accidente por parte de la demandante: se alegó que se produjo por un bolardo que estaba caído, pero el bolardo era visible, estaba pintado de rojo y los hechos se produjeron a plena luz del día.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 344.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 69/2018 DICTADO EL DÍA 13/03/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 15 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 175/2017 QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. D.B.D. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 24/02/2017. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-74.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2017-74
Asunto: Sentencia 69/2018 dictado el día 13/03/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 15 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 175/2017 que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 24/02/2017. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe 4.513,93 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/04/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente [REDACTED], representado y asistido por el letrado D. MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ SALVADOR, contra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado y asistido por el Letrado de su Servicios Jurídicos, en materia de TRIBUTOS, debo anular y anulo, por contraria a derecho, la actuación administrativa impugnada; con la prevención antes referida en cuanto a la devolución de lo ingresado, junto con los intereses que correspondan; sin hacer expresa condena en las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. Interponer.

Estima el recurso porque considera que el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de los arts. 107 y 110 de la Ley de Haciendas Locales en aquellos casos en los que no ha existido incremento de valor.

Ante la disparidad de criterios utilizados por los tribunales para aplicar los efectos de la declaración de inconstitucionalidad en las diferentes liquidaciones del impuesto, resulta obligado agotar todas las instancias judiciales para obtener, en casación, un criterio uniforme que garantice la seguridad jurídica en este tipo de actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



Ayuntamiento de Móstoles

los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 345.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 126/2018 DICTADA EL DÍA 30/04/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2016 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. M.DLC.M. CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 19.10.2015 DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA EL 12.02.2014, DONDE LA RECURRENTE SUFRIÓ UNA CAÍDA, SOLICITA EL ABONO POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-43.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-43
Asunto: Sentencia nº 126/2018 dictada el día 30/04/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid en el



Procedimiento Abreviado 33/2016 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra resolución de fecha 19.10.2015 desestimatoria de la reclamación patrimonial formulada el 12.02.2014, donde la recurrente sufrió una caída, solicita el abono de 923.37 € por daños y perjuicios sufridos.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/05/2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución administrativa identificada en el Fundamento Jco.Primeros de la presente.

Se declara ajustada a Derecho la referida resolución administrativa, con imposición a la actora de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento, desestima el recurso con imposición de costas y es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

El fallo indica que el obstáculo no es relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos los pequeños agujeros, para provocar la caída que se produjo, atendiendo a los factores de adecuación para la producción del resultado lesivo.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 346.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 104/2018 DICTADA EL DÍA 05/04/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 129/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR NAVEGAVIESVE S.L. SE IMPUGNA DECRETO DE LA GMU DE MOSTOLES, DE 20/04/2016, POR LA QUE SE INSTA A LA LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO EN UNA PARCELA SITA EN LA CALLE AGUSTINA DE ARAGÓN CON ESQUINA A REYES CATÓLICOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-41.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-41
Asunto: Sentencia nº 104/2018 dictada el día 05/04/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 129/2017 que desestima el recurso interpuesto por NAVEGAVIESVE S.L. Se impugna DECRETO DE LA GMU de Móstoles, de 20/04/2016, por la que se insta a la legalización de la actividad de aparcamiento en una parcela sita en la calle Agustina de Aragón con esquina a Reyes Católicos.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y NAVEGAVIESVE S.L.



Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/04/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil NAVEGAVIESVE, S.L. contra el Decreto del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, de 20 de abril de 2016, por el que le insta a la legalización de la actividad de aparcamiento de vehículos en la parcela sita en la calle Agustina de Aragón de Móstoles con esquina a Reyes Católicos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable para el Ayuntamiento. Sin imposición de costas. Cabe recurso de Apelación, NO INTERPONER. El fallo confirma el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles de 20 de abril de 2016, por la que se insta a la legalización de la actividad de aparcamiento. La fundamentación jurídica de la sentencia indica claramente en relación con la cuestión controvertida, en relación con los efectos del silencio administrativo respecto de la solicitud de Licencias de apertura y funcionamiento de actividades, el fallo se remite al artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias en relación con el artículo 115.1 de la Ley del Suelo 9/2001 de 17 de Julio, por la que supedita la concesión de licencias de carácter presunto a la presentación de toda la documentación necesaria para poder haber sido otorgada la licencia. Por lo que el silencio positivo no puede operar en este caso.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

- 10/ 347.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD (INCLUYENDO VISITAS Y RUTAS GUIADAS), BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2018-060 (C/048/CON/2017-001)**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2018-060.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD (INCLUYENDO VISITAS Y RUTAS GUIADAS), BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/048/CON/2017-001)



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado: Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 30/05/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 11/379, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de julio de 2017 se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD (INCLUYENDO VISITAS Y RUTAS GUIADAS), BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2017-001), a la mercantil CREZCA SERVICIOS AUXILIARES, S.L. (B-84495837), por un importe de 102.473,28 €, más un importe de 21.519,39 € correspondiente al I.V.A., por un plazo de ejecución de UN AÑO, a partir de su formalización y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 10 de julio de 2017.

Tercero.- Con fecha 30 de mayo de 2018, se inició expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye el informe favorable de prórroga del Departamento de Administración de Cultura y de informe de cultura con la firma del Concejal Delegado, de fecha 22 de Mayo de 2018; la Propuesta de Aprobación de Gasto de fecha 22 de mayo de 2018; el RC de fecha 30 de mayo de 2018 y la solicitud de prórroga del adjudicatario (Registro de Entrada núm. 24915, de 10 de mayo de 2018).

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- PROPUESTA DEL SERVICIO SOLICITANDO LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.
- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2018000001582, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3346-227.99 (RC 2/2018000001619).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato establece que “el plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.”

Por su parte, la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que “El plazo de ejecución será de UN AÑO, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.”

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, manifestando su interés de prorrogar el contrato. Consta igualmente Informe Técnico emitido por el Departamento de Administración de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD (INCLUYENDO VISITAS Y RUTAS GUIADAS), BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/048/CON/2017-001), adjudicado a la mercantil CREZCA SERVICIOS AUXILIARES, S.L. con CIF Nº B-84495837, por un importe máximo de 39.672,00 € (IVA incluido), para el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 (ambos inclusive) y, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, en los términos siguientes:

-Precio único de la hora de prestación del servicio: 6,83 €, más 1,43 € en concepto de I.V.A.

-Capacidad de respuesta ante solicitudes imprevistas: Máximo de dos horas.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 39.672,00 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 26-3346-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2018000001619.”

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

11/ 348.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS EMPRESAS PATROCINADORAS DE LA VII EDICIÓN 2018 DE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO 5 COÍMBRA-**



GUADARRAMA. EXPTE. SP-010/JD5/2018-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico Responsable de de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº SP-010 / JD5 / 2018-01
Asunto Aprobación Convenios de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras de la VII Edición 2018 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama
Interesado Ayuntamiento de Móstoles / Empresas patrocinadoras
Procedimiento “Aprobación de Convenios de Colaboración con entidades privadas”
Fecha de iniciación 05 de junio de 2018

*Examinado el procedimiento de oficio iniciado por la Junta de Distrito 5 Coimbra-Guadarrama de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, referente a la Propuesta sobre aprobación de Convenios de Colaboración a suscribir con las empresas patrocinadoras de la VII Edición 2018 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Vista la Providencia de iniciación de expediente, para el trámite de aprobación de Convenios de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras para la celebración de la VII Edición 2018 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra-Guadarrama, de la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, de fecha 05 de junio de 2018.

Segundo Que constituye el objeto de los presentes Convenios, el establecimiento de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras, para la celebración de los eventos encuadrados en la VII Edición 2018 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra-Guadarrama.

Tercero Que las empresas patrocinadoras de dicha Jornada de Participación Vecinal, relacionadas a continuación, contribuirán a la financiación de los eventos a celebrar mediante la siguiente aportación económica:



Comunidad de Propietarios del Complejo Comercial y de Ocio "Madrid Xanadú"	B- 83141085	2.300 €
Inmokey, S.L.	B- 79893632	500 €
Consultorio Médico Dalren, S.L.	B- 83387126	200 €
Félix Cortecero Cachinero (Autoescuela Félix)	██████████	100 €
TOTAL		3.100 €

Cuarto Que el plazo de vigencia de los presentes Convenios se circunscribe a la fecha de comienzo y finalización de la VII Edición 2018 de la Jornada de Participación Vecinal, que se celebrará en junio de 2018.

Quinto Que con fecha 12 de junio de 2018, se ha emitido Informe Técnico favorable a la aprobación de los presentes Convenios.

Sexto Que con fecha 15 de junio de 2018 se ha emitido Informe Jurídico número 70/2018 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no existe inconveniente jurídico para la aprobación de los presentes Convenios.

Séptimo Que con fecha 22 de junio de 2018 se ha emitido Informe sobre fiscalización por la Intervención Municipal, en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Artículo 25 sobre Competencias Municipales y Artículo 72 sobre Información y Participación Ciudadanas, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local).

Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local):

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar los Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras de la VII Edición 2018 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coímbra-Guadarrama, que tendrá lugar en el mes de junio de



2018 y que contribuirán a la financiación de los eventos a celebrar mediante la siguiente aportación económica:

Comunidad de Propietarios del Complejo Comercial y de Ocio "Madrid Xanadú"	B- 83141085	2.300 €
Inmokey, S.L.	B- 79893632	500 €
Consultorio Médico Dalren, S.L.	B- 83387126	200 €
Félix Cortecero Cachinero (Autoescuela Félix)	██████████	100 €
TOTAL		3.100 €

Segundo.- Autorizar a la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías para la firma de los presentes Convenios de Colaboración.

Tercero.- Que los Convenios sean suscritos por las personas que ostenten la representación legal de las correspondientes entidades a la fecha de su firma.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las entidades patrocinadoras, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejel-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

12/ 349.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA PLAN DE ASFALTADO 2018. EXPTE. OBR. VÍAS-04/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejel Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: Obr.Vías-04/18
Asunto: Aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra denominada Plan de Asfaltado 2018
Interesado: CONCEJALIA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS
Procedimiento: Iniciación de Oficio.
Fecha de iniciación: 13 de junio de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente a la aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para la obra denominada “Plan de Asfaltado 2018”, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: Visto que por acuerdo de la JGL 12/197 de fecha 3 de abril de 2018 se aprueba el Proyecto Técnico y el Estudio de Seguridad y Salud del “Plan de Asfaltado 2018”.

Segundo: Visto que por acuerdo de la JGL 4/296 de fecha 5 de junio de 2018 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, para las Obras del Plan de Asfaltado 2018, en el municipio de Móstoles. Expte C002/CON/2018-034.

Tercero: Visto que está próxima la adjudicación de las citadas obras, es necesario proceder al nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1994 de 24 de octubre, para establecer las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Cuarto: Se propone el nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud de D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el nº 1752.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero: Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Designar como Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra denominada Plan



de Asfaltado 2018, a D. Rubén Rodríguez Elizalde.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

- 13/ 350.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. EXPTE. C/087/CON/2018-067 (EXPTE. C/068/CON/2017-013).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2018-067.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO.
Objeto: SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL



Ayuntamiento de Móstoles

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Expte. C/068/CON/2017-013).

Interesado: Concejalía de Patrimonio.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 30.04.15.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Patrimonio, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 13/363 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2017, se aprobó la adjudicación del contrato PRIVADO DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EXPT. C/068/CON/2017-013), a la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (C.I.F. V-48083521), por un importe de 86.158,55 €, exento de IVA, así como las mejoras incluidas en su oferta, y un plazo de ejecución de UN año, desde el día en que se formalice el contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- El contrato privado se formalizó el día 30 de junio de 2017.

Tercero.- Con fecha 25 de junio de 2018, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la Informe Técnico de prórroga del Arquitecto de la Concejalía de Patrimonio, la Propuesta de Aprobación de Gasto de fecha 15 de junio de 2018, el escrito de conformidad a la prórroga del adjudicatario manifestada en escrito de fecha 18 de mayo de 2018 (con entrada en el Registro del Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2018, nº entrada 31925) en el que se comunica la prima de renovación, así como el documento contable de Retención de Crédito de la Oficina de Control Presupuestario de fecha 25 de junio de 2018.

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- PROPUESTA DEL SERVICIO SOLICITANDO LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.
- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2018000001781, con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2111-162.05 (RC 2/20180000001744).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: PRIVADO



- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 20.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de duración del mismo será de UN año desde el día en que se formalice el contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, asilada o conjuntamente, el plazo de un año.

IV.- Consta en el expediente escrito de petición de prórroga del contratista de fecha 18 de mayo de 2018 (con entrada en el Registro del Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2018, entrada nº 31925) comunicando que la prima de renovación asciende a 86.641,45 €.

V.- Se incluye, igualmente en el expediente, Informe técnico, emitido por el Arquitecto de la Concejalía de Patrimonio, de fecha 14 de junio de 2018 en el que se informa favorablemente la prórroga, por importe de la prima de renovación, que asciende a 86.641,45 €, exentos de I.V.A., en base a la información remitida desde dicha Concejalía, sobre el número del personal municipal y miembros de la corporación y de organismos autónomos.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO PRIVADO DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Expte. C/087/CON/2018-067), adjudicado a la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (C.I.F. V-48083521), por el periodo de UN AÑO desde el 30 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 86.641,45 €, exentos de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 12-2111-162.05, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2018000001744.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 351.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA. EXPTE. OBR.VÍAS-05/18.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de



las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: Obr.Vías-05/18
Asunto: Aprobación del Proyecto Técnico de “Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana” y “Estudio de Seguridad y Salud”.
Interesado: Iniciación de Oficio. Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS.
Procedimiento: Aprobación de Proyecto Redactado por los Técnicos de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.
Fecha de iniciación 22.06.2018

Examinado el procedimiento iniciado por los técnicos de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente a las obras de “Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana” se han apreciado los hechos que figuran a continuación.

Primero: Dicho proyecto ha sido redactado por los Técnicos de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Con las unidades de obra reflejadas en el proyecto, se pretende acondicionar toda la zona señalada en los planos en la que comprende:

- Remodelación completa de cuatro pistas de tenis que actualmente tiene un pavimento muy deteriorado a base de hormigón poroso, mostrando infinidad de fisuras y juntas, la reparación completa del cerramiento metálico.

- La reparación de cuatro pistas de tenis remodeladas en años anteriores y que muestra fisuras a reparar.



- La reconstrucción de una pista multiusos que actualmente tiene un pavimento disgregado y cuarteado, que dificulta la práctica deportiva, del complejo Polideportivo de Villafontana.

Las obras a realizar consisten en lo siguiente:

Las obras a ejecutar se han agrupado en tres apartados en los que se recogen las distintas actuaciones a realizar en el complejo deportivo del polideportivo Villafontana como son:

- Remodelación de 4 pistas de tenis
- Reparación de cuatro pistas de tenis
- Reconstrucción de una pista multiusos

Las obras a ejecutar se han agrupado en distintos capítulos dentro del apartado de cada obra, las cuales pasamos a analizar independientemente, a continuación:

REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS

Con anterioridad al comienzo de las obras se procederá a la implantación de las medidas de seguridad siguiendo las indicaciones establecidas en el Estudio de Seguridad y Salud que se adjunta en proyecto aparte, y de acuerdo a las fases de obra previstas en el mismo y las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Demoliciones

Se procederá a la demolición del pavimento existente e hormigón poroso en todo su espesor, sí como se procederá a demoler la sub-base de mezcla de grava contaminada con tierra. Dentro de este capítulo se procederá a la demolición del murete de hormigón en las entradas a las pistas, que se realizarán de 2,00 m de anchura adaptándolas para el acceso a jugadores discapacitados.

Se demolerá la red de tuberías y arquetas del interior del recinto de las pistas de tenis.

Se procederá al desmontaje del cerramiento de simple torsión de la totalidad el cerramiento.

Todo el material procedente de las demoliciones se cargará y transportará a una planta de reciclaje oficial, según el Estudio de Gestión de Residuos.

Movimiento de tierras

Una vez realizadas las demoliciones se procederá al movimiento de tierras, consistente en la excavación en caja hasta llegar a la cota de apoyo del paquete de firmes. Asimismo se realizará la excavación en zanja para la colocación de las canalizaciones de saneamiento, arquetas y canaletas, así como las cimentaciones de los postes de cerramiento de simple torsión entre pistas. Todo el material procedente de las



excavaciones se cargará y transportará a una planta de reciclaje oficial, según el Estudio de gestión de Residuos.

Una vez realizada las excavaciones e procederá a conformar el paquete de firmes, con aportación de suelos seleccionados en capas de 20/30 cm hasta conseguir un suelo adecuado compactado al 95 % del proctor normal, y sobre estos se aportara Zahorra artificial, husos ZA(40)/ZA(25) en capas de base, con 75 % de caras de fractura, extendida y compactada, incluso preparación de la superficie de asiento, en capas de 20/30 cm hasta conseguir un suelo adecuado compactado al 95 % del proctor

Saneamiento y recogida de aguas

Se realizará la colocación de nuevas canaletas para recogida de agua superficial. Estas serán de hormigón polímero y rejilla de bordes redondeados y suavizados aptos para su uso en exteriores.

Se procederá a conectar las citadas canaletas con la red de saneamiento, que estará compuesta por arquetas de conexión enterrada no registrable, de 63x63x80 cm de medidas interiores, construida con fábrica de ladrillo macizo tosco de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento M-5, colocado sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm de espesor, enfoscada y bruñida por el interior con mortero de cemento.

La red estará compuesta por colector de saneamiento enterrado de PVC de pared corrugada doble color teja y rigidez 8 kN/m²; con un diámetro 250 mm y con unión por junta elástica. Colocado en zanja, sobre una cama de arena de río de 10 cm debidamente compactada y nivelada, relleno lateralmente y superiormente hasta 10 cm por encima de la generatriz con la misma arena.

Aglomerado asfáltico

Sobre el paquete de firme granular, una vez compactado al 95% del proctor normal, y con las pendientes y planeidad recogidas en la documentación grafica, se procederá a riego de imprimación, con emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta ECL-1, en capas granulares, con una dotación de 1 kg/m² y sobre esta imprimación se procederá al extendido del paquete de aglomerado asfáltico compuesto por dos capas, una compuesta por mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16 BIND 50/70 S en capa intermedia, con áridos con desgaste de los ángeles < 30, fabricada y puesta en obra, extendido y compactación, riego de imprimación y filler de aportación con árido con marcado CE y DdP y por otra de terminación compuesta por mezcla bituminosa en caliente tipo AC-11 SURF 50/70 D en capa de rodadura, con áridos con desgaste de los ángeles < 25, fabricada y puesta en obra, extendido y compactación, filler de aportación con Árido con marcado CE y DdP.

Pavimentación deportiva

Sobre la capa de aglomerado asfáltico de terminación se procederá a realizar la pavimentación deportiva compuesta por revestimiento a base de resinas sintéticas



compuestas por:

-Una capa tipo ROADSEAL ASPHALT o similar, a elegir por Dirección Facultativa, mortero bituminoso para pavimentación, es una mezcla con consistencia de lechada compuesta a base aridosde granulometría controlada con el fin de sellar y dotar a la superficie a tratar de una textura resistente y adherente, optima para servir de enlace con las capas sucesivas de terminación en sistemas de revestimientos multicapa realizado "in situ" con una dotación de 2,00 Kg/m2.

-Tres capas tipo PREMIX o similar, a elegir por Dirección Facultativa, a base de resinas 100% acrílicas en emulsión altamente pigmentadas mezcladas con arenas silíceas calibradas con el fin de dotar a las superficies a tratar de un acabado en color uniforme, antideslizante y resistente tanto al desgaste por su uso así como a la acción de los agentes atmosféricos, con una dotación de 0,420 Kg/m2.

- Color tipo CONCENTRADO o similar, a elegir por Dirección Facultativa, a base de resinas sintéticas en emulsión 100% acrílicas altamente pigmentado para ser utilizado en combinación con arenas silíceas extrafinas, con el fin de dotar a las superficies a tratar de un acabado en color uniforme, antideslizante y resistente tanto al desgaste por su uso como a la acción de los agentes atmosféricos, con una dotación de 0,250 Kg/m2.

Una vez terminado la pavimentación deportiva se realizara el pintado reglamentario de la pistas de tenis conforme a la normativa oficial.

Como finalización se instalarán nuevas redes en las pistas.

Cerramiento metálico

Se procederá al desmontaje del cerramiento de simple torsión existente, manteniéndose los postes de diámetro 60 mm existentes.

Se sustituirá el cerramiento de simple torsión existente por uno nuevo, sobre los postes existentes.

Se instalarán nuevas puertas de acceso de 2,00 m de anchura por 2,00 m de altura. Entre pistas, se instalaran nuevas puertas de conexión.

Se realizará el lijado, miniado y pintado de los postes, jabalcones y tornapuntas del cerramiento existente.

Equipamiento deportivo

Una vez terminado la pavimentación deportiva se realizara el pintado reglamentario de la pistas de tenis conforme a la normativa oficial.

Como finalización se instalarán nuevas redes en las pistas.

REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS



Trabajos previos

Previo a la reparación de las pistas se realizarán en toda la superficie preparación de pistas de tenis, incluyendo lavado a presión de toda la superficie, limpieza y apertura de fisuras y sellado de las mismas con producto tipo a PATCBINDER o similar a elegir por Dirección Facultativa.

Pavimento deportivo

Una vez realizada la limpieza y preparación de las pistas se realizará suministro y colocación de revestimiento a base de resinas compuestas por:

2 capas revestimiento tipo PREMIX, o similar a elegir por Dirección Facultativa, producto formulado a partir de resinas 100% acrílicas en emulsión altamente pigmentadas, mezcladas con arenas de sílice calibradas, con el fin de dotar a la superficie a tratar de un acabado en color uniforme, antideslizante y resistente tanto al desgaste por su uso así como a los agentes atmosféricos. Dotación del producto, 0,60 Kg/ m² y capa.

Elementos complementarios

Dentro de este capítulo se recogen obras complementarias a realizar dentro de la reparación de las cuatro pistas de tenis consistentes en:

Demolición de murete democión del murete de hormigón en las entradas a las pistas, que ahora se realizarán de 2,00 de anchura me adaptándolas para la entrada jugadores discapacitados.

Puerta de 2 hojas de 2,00x2,00 m para cerramiento exterior, con bastidor de tubo de acero laminado en frío de 40x40 mm y malla S/T galvanizada en caliente 40/14 STD, i/herrajes de colgar y seguridad, elaborada en taller, ajuste y montaje en obra., incluida colocación y remates de albañilería.

Marcajes y señalización de las cuatro pistas de tenis según normativa.

RECONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIVALENTE

Trabajos previos

Dentro de los trabajos previos a realizar en la reconstrucción de pista polivalente se incluye el levantado de pavimento de caucho en rollo adherido a soporte, por medios manuales o mecánicos y la retirada a vertedero autorizado, así como la preparación del soporte existente de base asfáltica en pistas deportivas comprendiendo: Lijado y/o fresado si fuera necesario, barrido, soplado, relleno y sellado de juntas significativas con productos específicos. Se incluye los trabajos de fresado o rebaje necesario en una franja mínima de anchura 1 m en todo el perímetro del pavimento de la pista para asegurar la uniformidad del espesor de la capa de asfalto nueva a realizar sobre la superficie.



Aglomerado asfáltico

Una vez preparada la superficie de la pista polivalente se procederá a realizar riego de imprimación, con emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta ECL-1, en capas granulares, con una dotación de 1 kg/m² y sobre esta imprimación E y DdP y por otra de terminación compuesta por mezcla bituminosa en caliente tipo AC-11 SURF 50/70 D en capa de rodadura, con áridos con desgaste de los ángeles < 25, fabricada y puesta en obra, extendido y compactación, filler de aportación con árido con marcado CE y DdP.

Pavimento deportivo

Sobre la capa de aglomerado asfáltico de terminación se procederá a realizar la pavimentación deportiva compuesta por revestimiento de resinas sintéticas para pistas deportivas exteriores sobre aglomerado asfáltico, sistema Sport Plus de Composan o similar, compuesto por:

- Una capa de Compotop Sportseal o similar, con una dotación de 2Kg/m².
- Una Capa de CompoResurfacer o similar, con una dotación aprox. 0,8 Kg/m².
- Dos (2) Capas de Compotex o similar, con una dotación aprox. 0,6 Kg/m² por capa.
- Acabado final con Paintex o similar, con una dotación aprox. de 0,3 Kg/m². Total 5 capas.

Una vez realizado la aplicación del pavimento deportivo se realizará el marcaje y señalización de Fútbol-sala/Balonmano, voleibol, y dos pistas de baloncesto con líneas de 8 cm y según Normas Federativas realizado con Pintaline vía agua o similar.

Equipamiento deportivo

Como equipamiento deportivo se suministrará e instalará juego de dos porterías de fútbol sala fija de 3 x 2 m. fabricada en tubo de acero cuadrado de 80/80/2 mm, franjas rojas y blancas, arquillos traseros metálicos y cincados incluyendo ganchos de plástico antilesión, cumpliendo con la normativa UNE EN 749-2004/AC: 2006 con red de nylon y fijación atornillada mediante tacos metálicos expansivos a dado de hormigón así como se realizará acondicionamiento de juego de canastas de baloncesto existentes (4 canastas en total), a altura reglamentaria, pintado de postes y marcos, repaso de soldaduras y cambio de juegos de aros en una de ellas y redes de los 4 juegos así como se suministrará y colocarán de protectores para poste de canasta de espuma de exteriores, auto-adhesivados y tapizados con loneta de pvc a 2 m de altura.

En el Pliego de condiciones técnicas se incluyen todos los datos y características de los materiales a emplear, así como la puesta en obra de los mismos.

No obstante, la relación anterior, la Dirección Facultativa, podrá realizar obras complementarias y de mejora, a fin de agotar el importe del presupuesto, en zonas distintas a las descritas, en el Término Municipal de Móstoles, de acuerdo con la Concejalía Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, dentro



Ayuntamiento de Móstoles

del periodo de vigencia del presente proyecto, sin que afecte al plazo de ejecución de las obras, y aplicando siempre los precios del presente proyecto.

SEGURIDAD

En documento aparte se detalla y valora lo referente al Estudio de Seguridad.

Se ha de resaltar, asimismo, la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos en el término municipal de Móstoles, publicado en el B.O.C.M. del 2 de octubre de 1.997.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con arreglo al presente proyecto y según la Normativa del Pliego de Condiciones y las órdenes dadas por la Dirección Facultativa, y de acuerdo a los precios expuestos en el presente proyecto y en su defecto a los del Cuadro de Precios del Ayuntamiento.

Por Laboratorio Homologado, contratado por este Ayuntamiento, se realizarán ensayos de materiales, que contrasten la calidad de los materiales utilizados, así como ensayos in situ de las obras ejecutadas en cada una de las zonas, a juicio de la Dirección Facultativa.

El plazo de ejecución de las obras se establece en DOS MESES.

El plazo de garantía de las obras será de UN AÑO, a partir de la finalización de las obras, y del Acta de Recepción Provisional de las obras.

REDACCIÓN

El presente Proyecto, ha sido desarrollado por los Técnicos del Departamento de la Concejalía Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.

- Se adjuntan y se admiten los siguientes documentos:

- Memoria Técnica*
- Pliego de condiciones*
- Estudio de gestión de residuos*
- Precios unitarios.*
- Precios descompuestos.*
- Mediciones*



Ayuntamiento de Móstoles

- Presupuesto completo.

- Estudio de Seguridad y Salud

- Se adjunta el Acta de Replanteo del Proyecto “Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana” de fecha 22 de junio de 2018.

- Se adjunta Informe técnico del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras de fecha 22 de junio de 2018, que tiene naturaleza de supervisión de proyecto.

Segundo: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 241.875,31€ más 50.793,82 € de 21% de IVA, siendo el precio de ejecución por contrata de 292.669,13 €.

Tercero: El Proyecto “Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana” se adecua al Plan General de Ordenación Urbana y a la Normativa Urbanística en vigor

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero: Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de 28/01/2008, en relación a los procedimientos de aprobación de proyectos de obras municipales.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Proyecto Técnico “Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana”



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: *Aprobar el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto Técnico “Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana”.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 03 de julio de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cuatro de julio de dos mil dieciocho.